



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 151-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 06 MAR 2014

VISTO:

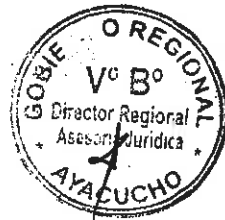
El INFORME N° 029-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 06 de febrero del 2014 remitido por el Responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones; El OFICIO N° 120-2014-GRA/GG-ORADM, del 10 de febrero del 2014 presentado por el Director Regional de Administración, El OFICIO N° 158-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 13 de febrero del 2014 presentado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y la OPINIÓN LEGAL N° 139-2014-GRA/GG-ORAI-UAA-GFRE, del 19 de febrero del 2014, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del proceso de selección **AMC N° 005-2014-GRA-SEDECENTRAL, derivada de la ADS N° 164-2013-GRA-SEDECENTRAL**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO, INSTALACION HIDRAULICA, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE CASSETAS DE VÁLVULAS DE 03 RESERVORIOS EXISTENTE de la meta 026 - "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos-Ayacucho" y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 23 de enero de 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central, ha convocado el proceso de selección de la AMC N° 005-2014-GRA-SEDECENTRAL, derivada de la ADS N° 164-2013-GRA-SEDECENTRAL, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO, INSTALACION HIDRAULICA, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE CASSETAS DE VÁLVULAS DE 03 RESERVORIOS EXISTENTE de la meta 026 - "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos-Ayacucho", por un valor referencial de S/. 100,465.00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante el INFORME N° 029-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 06 de febrero del 2014 presentado por el Responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones, comunica que en el presente proceso de selección existe afectación a la normativa de contrataciones gubernamentales, puesto que el área usuaria, no cumplió con definir con precisión el objeto de los servicios que fueran a contratarse. Asimismo, recomienda declarar la



nulidad del proceso y retrotraerla hasta la Fase de Convocatoria, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

El aspecto mencionado no se ajusta al objeto de la contratación, contraviniendo lo establecido en el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que dicho Funcionario señala que a efectos de dotar de mayor transparencia al presente proceso y no se vicié el mismo por las contravenciones a las normas de contrataciones gubernamentales y de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la declaración de Nulidad del proceso – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la Etapa de Convocatoria, de modo tal que en la fase de Actos preparatorios el Área Usuaria defina con precisión el requerimiento del servicio a contratar, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Mediante la OPINIÓN LEGAL N° 139-2014-GRA/GG-ORAI-UAA-GFRE, del 19 de febrero del 2014, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare la NULIDAD del Proceso de Selección y que se proceda a Retrotraer hasta la fase de la convocatoria, posteriormente su publicación en el SEACE.

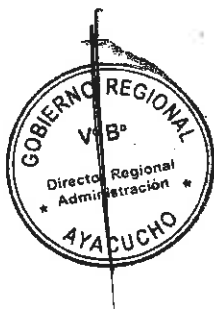
Que, según el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado, por la Ley N° 29873, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, prescriben que el Área Usuaria al plantear su requerimiento deberá definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la finalidad pública que se pretenda satisfacer;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la fase de actos preparatorios, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección **AMC N° 005-2014-GRA-SEDECENTRAL derivada de la ADS N° 0164-2013-GRA-SEDECENTRAL**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN HIDRÁULICA, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CASSETAS DE VÁLVULAS DE 03 RESERVORIOS EXISTENTE de la meta 026 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos-Ayacucho", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la **Etapas de Convocatoria** y disponer que en la fase de Actos Preparatorios, el Área Usuaria defina con exactitud su requerimiento, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE, al área usuaria y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL

